

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-022
		Versión: 01
		Página 1 de 25

**CONSTITUCIONALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO EN
CABEZA DE LA MISMA AUTORIDAD DISCIPLINARIA**

MARÍA DANIELA RÍOS FLOREZ
mrios@equatro.com.co

TABLA DE CONTENIDO

- 1. FICHA GENERAL DEL ANTEPROYECTO**
- 2. FORMULACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO**
- 3. PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO**
- 4. CRONOGRAMA**
- 5. ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**
- 6. RESPUESTA DEL COMITÉ**

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 2 de 25

Fecha de solicitud
Julio 09 de 2015

Señores.
 COMITÉ DE PRACTICA/TRABAJOS DE GRADO
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
 Envigado, Antioquia.

TITULO DEL TRABAJO DE GRADO: CONSTITUCIONALIDAD DE LA INVESTIGACION Y EL JUZGAMIENTO EN CABEZA DE LA MISMA AUTORIDAD DISCIPLINARIA			
CODIGO DEL TRABAJO DE GRADO			
MODALIDAD DEL TRABAJO DE GRADO:			
Trabajo investigativo		Práctica profesional	
Empresarismo		Diplomado a profundidad	X
Otro: _____			
Nombre completo de los estudiantes	Carnet	Correo electrónico	Firma
María Daniela Ríos	201414020021	Mrios@equatro.com.co 3183898089	
ASESOR sugerido:			Cedula N°
Teléfono:		Correo electrónico:	
Como profesional estoy en capacidad de asesorar el presente trabajo de grado, conozco y acepto el Reglamento de trabajos de grado/practica Institucional:			
Firma del asesor sugerido : _____			

	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 3 de 25

1. FICHA GENERAL DEL TRABAJO DE GRADO											
Objetivo General: Establecer los fundamentos que legitiman la constitucionalidad de la investigación y juzgamiento en cabeza de la misma autoridad disciplinaria.											
Duración del trabajo de grado (en meses): 3 meses.											
Presupuesto total:											
Fuentes de Financiación:											
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">FUENTES</th> <th rowspan="2">TOTAL</th> </tr> <tr> <th>Estudiantes</th> <th>IUE</th> <th>Externa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">\$ 2.750.000</td> </tr> </tbody> </table>	FUENTES			TOTAL	Estudiantes	IUE	Externa		0	0	\$ 2.750.000
FUENTES			TOTAL								
Estudiantes	IUE	Externa									
	0	0	\$ 2.750.000								
Descriptor / Palabras claves: Responsabilidad disciplinaria – Régimen disciplinario– Investigación – Juzgamiento – Poder preferente – Titularidad de la acción disciplinaria.											

2. FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Planteamiento (formulación) del problema

Como bien se sabe, en diferentes áreas del derecho tales como penal, laboral, civil, disciplinario, entre otras, opera un derecho sancionador particular para cada rama. En este sentido, según establece la Corte Constitucional en Sentencia C-762 de 2009, el derecho sancionador se configura como una categoría jurídica amplia y compleja, por la cual el Estado puede ejercer un derecho de sanción o *ius puniendi*, el cual se encuentra dirigido a reprimir conductas que se consideran contrarias al Derecho, es decir, a los derechos y libertades u otros bienes jurídicos protegidos.

En este orden de ideas es posible diferenciar la tendencia en el derecho penal, que está encaminado a proteger bienes jurídicos más preciados para el ordenamiento, admite la punición más severa, y de otro, los que representan en general poderes del Derecho administrativo sancionador, como es el caso del contravencional, del disciplinario y del correccional, en el que el derecho disciplinario procura asegurar el cumplimiento de deberes y obligaciones por parte de servidores públicos o profesionales de determinadas profesiones como médicos, abogados o contadores. Por consiguiente hay una relación sancionatoria entre el derecho penal y el derecho sancionatorio administrativo.

Entre los diversos tipos de derecho sancionador existen diferencias: es así como en el derecho penal no sólo se afecta un derecho tan fundamental como la libertad sino que además sus mandatos se dirigen a todas las personas, por lo cual es natural que en ese campo se apliquen con máximo rigor las garantías del debido proceso y admite una punición más severa. En cambio, otros derechos sancionadores no sólo no afectan la libertad física, pues se imponen otro tipo de sanciones, sino que además sus normas operan en ámbitos específicos, ya que se aplican a personas que están sometidas a una sujeción especial, por lo que las sanciones aplicables son de diferente entidad. (Sentencia. C-762 de 2009 MP. Juan Carlos Henao Pérez).

Este derecho sancionador siempre debe procurar el cumplimiento del derecho al

debido proceso amparado constitucionalmente en el artículo 29, y el cual determina que para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, las sanciones aplicables sólo sean válidas y eficaces cuando han estado desarrolladas en torno a un proceso justo, con plenitud de garantías.

Sin embargo, desde que se dictó el actual Código Único Disciplinario en 2002 (Ley 734), ha estado en tela de juicio el hecho según el cual, en el proceso disciplinario, tanto la actividad de investigación como de juzgamiento, se encuentran ambas en cabeza de una sola autoridad, a diferencia de otros ámbitos del derecho en donde la investigación compete a un órgano diferente al de juzgamiento, lo cual puede considerarse como una afrenta al derecho al debido proceso.

Es por ello que este trabajo pretende en una primera tarea preliminar recoger y formular una serie de consideraciones relacionadas con la evolución del derecho disciplinario, establecer precisiones y profundizar respecto a conceptos propios del ámbito de aplicación de esta área del derecho y determinar los fundamentos que legitiman la constitucionalidad de la investigación y juzgamiento en cabeza de la misma autoridad disciplinaria.

Luego, una vez cumplido el propósito inicial, se podrá con un horizonte teórico de reflexión que habrá de servir como cauce en el cual discurrirá este trabajo. Para cumplir con el objeto del mismo, habrá también que dar cuenta del estado actual de una de las áreas del Derecho, el derecho disciplinario, y más específicamente respecto a las instituciones encargadas de operativizar la aplicación del mismo, facultadas por el Código Único Disciplinario y, al mismo tiempo tratar de establecer cuál es la independencia de las mismas en sus decisiones y actuaciones.

De acuerdo con lo planteado, se hace necesario responder el siguiente cuestionamiento: ¿Cuáles son los fundamentos que legitiman la constitucionalidad de la investigación y juzgamiento en cabeza de la misma autoridad disciplinaria?

Justificación

El objetivo central de este escrito se funda en establecer los fundamentos que legitiman la constitucionalidad de la investigación y juzgamiento en cabeza de la misma autoridad disciplinaria. Así las cosas, abordar este tema comporta una serie de características que es necesario precisar, tanto desde las disposiciones constitucionales y normativas, así como desde la misma jurisprudencia, más aún en un país en donde la ley se presenta de manera dispersa y generalizada, dando lugar a imprecisiones, tanto en materia interpretativa como aplicativa del Derecho Disciplinario.

Esta investigación resulta útil para comprender un ámbito del Derecho Disciplinario que ha quedado un tanto relegado, sobre todo, a nivel doctrinal, en donde pareciera que dicha rama del Derecho tuviera un carácter superior a otros.

De igual forma, este estudio contiene un gran valor académico, por cuanto se ahonda en una temática que también ha quedado relegada a la simple enunciación, más no a su profundización.

Por último, vale destacar que para el desarrollo de la indagación se propone una metodología de tipo socio-jurídica, pues pretende realizar valoraciones sobre una problemática específica, empleando para ello el argot jurídico pertinente, teniendo presente la problemática social que encierra la investigación y juzgamiento en cabeza de la misma autoridad disciplinaria.

Objetivo General:

Establecer los fundamentos que legitiman la constitucionalidad de la investigación y juzgamiento en cabeza de la misma autoridad disciplinaria.

Objetivos específicos:

- Determinar los alcances jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional colombiana frente a la constitucionalidad de la investigación y juzgamiento en cabeza de la misma autoridad disciplinaria.
- Describir la titularidad y el poder preferente de la acción disciplinaria en Colombia.
- Analizar los principios sustanciales a los que está sometido el debido proceso disciplinario en materia de investigación y juzgamiento.

Marco Referencial

Antecedentes

1. DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA

En primer lugar, es procedente recordar hacia quién va dirigido el derecho disciplinario, integrado principalmente por la normatividad contenida en el Código Disciplinario Único. A partir de un establecimiento de un perfil de la búsqueda adecuado a el tema que se estudia, se trata de conseguir, organizar, analizar y sintetizar toda esa información, con el propósito de justificar el interés de llevar acabo, el trabajo que se propone, así como los objetivos generales y específicos que pretende alcanzarse en la realización del mismo.

Por lo general, dentro de una concepción netamente objetiva del órgano que desarrolla la función, se relaciona de forma inmediata el derecho disciplinario en dirección al servidor público; pero a medida que se ha venido modificando la legislación en materia disciplinaria se acogen nuevos postulados, ya no dirigidos tan solo al trabajador de una entidad del Estado que es nombrado en calidad de servidor público, sino desde la función misma que se desarrolla. (Sentencia. C-644 de 2011 MP. Jorge Iván Palacio Palacios)

Es por lo anterior que se ha establecido que los destinatarios de la ley disciplinaria son los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio, o sea, aún cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función; la falta puede ser cometida dentro o fuera del territorio nacional. Los servidores públicos, conforme a la Constitución Política, son los miembros de las corporaciones públicas (congresistas, diputados, ediles del distrito capital y los integrantes de las juntas administradoras locales), los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. La noción de servidores públicos disciplinables incluye a los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria (Ley 734 de 2002. Artículo 25), y los particulares que cumplan funciones públicas de modo permanente o transitorio.

Los particulares son destinatarios de la ley disciplinaria en los siguientes casos: Cuando ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria -sólo en lo que tenga que ver con éstas-, o cumplan labores de interventoría en los contratos estatales o presten servicios a cargo del Estado de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución; o administración de recursos del Estado. Se exceptúan las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado. Advierte la ley que “cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la junta directiva” (Ley 724 de 2002. Artículo 53.).

Respecto de árbitros y conciliadores, su régimen se asimila al de los funcionarios judiciales en cuanto a faltas, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, así como en punto a sanciones, las que estarán acordes con la jerarquía de la función que le competía al juez o magistrado desplazado. Igualmente, son sujetos disciplinables los indígenas que administran recursos del Estado.

El Código Disciplinario, excluye de su regulación a los miembros de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional), a quienes se les aplicarán sus respectivos estatutos disciplinarios especiales; así como a los altos funcionarios que son juzgados por el Senado de la República, previa acusación de la Cámara de Representantes. El criterio del legislador es de unificación, como lo era también el que orientaba la Ley 200 de 1995, sin embargo, lo cual, al margen de esta normatividad, existieron regímenes especiales para los educadores, los servidores de la Procuraduría y la Fiscalía, además de las universidades oficiales.

Dispone igualmente el artículo 56 de la Ley 80 de 1993, que los particulares que intervienen en la contratación estatal -el contratista, el interventor, el consultor y el asesor- se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia disciplinaria señala la ley para los servidores públicos.

En vigencia del anterior Código, la Corte Constitucional sostuvo que:

Si el legislador pretendía por medio del CDU, unificar el derecho disciplinario, es perfectamente razonable que sus artículos se apliquen a todos los servidores públicos y deroguen los regímenes especiales, como es obvio, con las excepciones establecidas por la propia Constitución. Tal es el caso de aquellos altos dignatarios que tienen fuero disciplinario autónomo, pues sólo pueden ser investigados por la Cámara de Representantes -Constitución Política Artículo 178-, o de los miembros de las fuerzas públicas, pues en este caso la propia Carta establece que ellos, están sujetos a un

régimen disciplinario especial -Artículos 217 y 218-, debido a las particularidades de la función que ejercen. (Sentencia. C-280 de 1996 MP. Alejandro Martínez Caballero)

Finalmente, si en la realización del ilícito disciplinario estuviere comprometida la responsabilidad de un servidor público y de un particular, la competencia para el ejercicio de la acción disciplinaria será función exclusiva de la procuraduría decretar faltas he impartir sanciones para aquellos servidores públicos que incurran en violación a los deberes de la administración pública.

2. SUJETOS DEL DERECHO DISCIPLINARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 734 de 2002, son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero. Además, los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este compendio normativo. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. De este artículo se deriva que son sujetos de derecho disciplinario dos grupos de personas:

2.1 Servidores públicos

De acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política, dentro de la categoría de servidores públicos se encuentran los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. De igual forma aunque no se mencionen, en cuanto a su condición de empleados y trabajadores oficiales, los miembros de la fuerza pública y los trabajadores

del Banco de la República.

Con respecto a la aplicación del derecho disciplinario a los servidores públicos, la Corte Constitucional hizo el siguiente pronunciamiento:

La potestad disciplinaria se manifiesta sobre los servidores públicos, esto es, sobre aquellas personas naturales que prestan una función pública bajo la subordinación del Estado, incluida una relación derivada de un contrato de trabajo. Es claro que los servidores públicos sólo puede hacer aquello para lo cual están expresamente facultados, puesto que, a diferencia de los particulares, ellos responden no sólo por infracción a la Constitución y a la ley, sino también por extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (Sentencia. C-280 de 1996 MP. Alejandro Martínez Caballero)

Es importante tener en cuenta que los servidores públicos se constituyen en los instrumentos necesarios para llevar a cabo los objetivos y fines del Estado pretendidos por la Constitución Política. De esta manera, la función administrativa debe responder al mandato del artículo 209 de la Carta magna, es decir, obligar a los servidores públicos a obrar conforme a los principios de igualdad, eficacia, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Queda claro, entonces, que en cabeza de los servidores públicos se encuentra el buen desempeño de la administración pública, pues estos son empleados al servicio del Estado y de la comunidad, es por esto que deben ejercer sus funciones de acuerdo a lo establecido por la Constitución política, la ley y el reglamento. Es así como cuando por sus acciones, omisiones Y extralimitaciones incumplen con dichos mandatos, les es aplicada la ley disciplinaria, cuya finalidad es garantizar la buena marcha y funcionamiento de la administración.

2.2 Particulares que ejercen funciones públicas

El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los

sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables al mismo (Artículo 52 Normas aplicables).

Este régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva (Artículo 53. Sujetos disciplinables).

3. EL DERECHO DISCIPLINARIO COMO UNA ESPECIE DEL DERECHO SANCIONADOR

La potestad sancionatoria del Estado comprende diferentes modalidades, entre las que se encuentra el Derecho Penal, el Derecho Contravencional y el Derecho Disciplinario. Este último se da en virtud del respeto y observancia del ordenamiento jurídico que deben los servidores públicos de acuerdo a los mandatos consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, de esa potestad sancionatoria del Estado y del mandato constitucional que ordena la organización y buen funcionamiento de la administración pública, surge la existencia de una potestad disciplinaria sancionatoria que pretende la corrección de aquellas conductas que atenten contra el cumplimiento de los fines del Estado en perjuicio de la comunidad.

La falta disciplinaria supone siempre la existencia del incumplimiento o extralimitación en el ejercicio de funciones, la incursión en el régimen de inhabilidades, o la omisión en el cumplimiento de un deber, que genera como consecuencia una respuesta represiva por parte del Estado en aras de la protección de la correcta marcha de la administración pública.

En este orden de ideas, la potestad disciplinaria en cabeza del Estado, es una consecuencia de su poder punitivo, donde las sanciones estipuladas cumplen con la finalidad de garantizar la función pública como razón de ser del Estado. De esta manera, la ley 734 de 2002, comprende las normas sustanciales y procesales aplicables a los servidores públicos y algunos particulares, con las que el Estado pretende el buen funcionamiento de la administración a través de la obediencia, eficiencia y adecuado cumplimiento de los deberes en el ejercicio de su cargo.

Esta potestad disciplinaria encuentra su razón de ser en el adecuado cumplimiento de los cometidos estatales, pues el Estado Social de Derecho asignado a Colombia por el artículo 1 de la Carta Superior, exige el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen que las labores de los funcionarios sean ejercidas en debida forma.

En diferentes oportunidades la Corte Constitucional ha señalado que el derecho disciplinario constituye una modalidad del derecho sancionatorio, lo que implica que las garantías del derecho penal le son aplicables al régimen disciplinario. En este sentido hizo el siguiente pronunciamiento:

El derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios del derecho penal se aplican, mutatis mutandi en este campo, pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado. (Sentencia. C-310 de 1997 MP. Carlos Gaviria Díaz)

Sin embargo, la potestad sancionatoria del Estado manifestada a través del derecho

disciplinario se diferencia de la potestad punitiva penal, pues esta última está encaminada hacia la protección de un orden social colectivo, la convivencia ciudadana y la garantía de los derechos de las personas, mientras que la potestad sancionatoria disciplinaria protege el buen funcionamiento de la administración pública y está dirigida específicamente a unos sujetos y no a unos ciudadanos en abstracto.

La diferencia entre estas dos manifestaciones del poder punitivo del Estado radica en las denominadas relaciones especiales de sujeción, pues la acción disciplinaria a diferencia de la acción penal, se produce en virtud de la subordinación que existe entre el funcionario y la administración en el ámbito de la función pública, con ocasión del incumplimiento de un deber o prohibición y la omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, la violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades, etc. Al respecto, ha indicado la Corte en diferentes pronunciamientos que el derecho disciplinario:

Está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, ya que los servidores públicos no solo responden por la infracción a la Constitución y a las leyes sino también por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (Sentencia. C-417 de 1993 MP José Gregorio Hernández Galindo)

De esta manera el derecho disciplinario es inherente al funcionamiento del Estado, pues como se ha indicado, está direccionado a regular el comportamiento de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, estableciendo deberes y obligaciones, las faltas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para aplicarlas. Esto hace parte de las condiciones propias del funcionamiento de la administración pública, que son de gran importancia para la efectividad de la misma. Es así como la acción disciplinaria no sólo constituye un derecho, sino que es, ante todo, un deber del Estado.

Referentes Teóricos

La noción del derecho disciplinario en Colombia, tiene como referente teórico la ley 200 de 1995 la cual represento un hito en la legislación colombiana, por tratarse de ese primer acercamiento o intento de reforma de la normatividad disciplinaria para conformar una entidad, que comprendiera el régimen de falta y sanciones y los procedimientos como un medio correccional del ejercicio de la función pública del estado, una vez desarrollada esta normatividad se empezó a ver sus puntos positivos pero a de igual forma se observaron sus puntos críticos y deficiencias en puntos específicos, como un régimen de sanciones condignas a la gravedad de las conductas, la enumeración escasa y taxativa de las faltas gravísimas y la poca claridad en torno al procedimiento aplicable desde este punto de vista falta que eran verdaderamente perjudiciales para la administración pública no terminaban siendo sancionadas o su sanción era totalmente desproporcional al daño ocasionado, esto terminaba generando impunidad y la gestión disciplinaria terminaba no siendo efectiva.

De igual forma no se contaba con un régimen especial para particulares que ejercieran funciones públicas, pues claramente nos describía los sujetos adscritos a sanciones disciplinarias, pero no regulaba las sanciones y deberes para los mismos.

Todas estas carencias permitieron que la ley 743/2002 pudiera traer con ella un desarrollo teórico significativo, la maduración del derecho disciplinario y logro de esta forma la emancipación de dos grandes fantasmas estructurales que no permitían su autónomo desarrollo como lo son el derecho penal y el derecho administrativo puro.

Para poder llegar a estos momentos históricos tuvimos que reconocer que el poder disciplinario tenía un ámbito mucho más reducido que el derecho punitivo, pero no por ello menos importante. En efecto, reconocer que el orden protegido por el derecho disciplinario está referido a la organización administrativa, al servicio público y al

funcionamiento esencial de un Estado que está al servicio del ciudadano es una conquista que ha avanzado al punto que hoy puede decirse que frente a un derecho penal que no puede hacer exigencias extremas a los funcionarios y a los administrados so pena de caer en un derecho punitivo autoritario, existe pues, un derecho disciplinario que salvaguarda el prestigio, la dignidad de la administración y el cumplimiento correcto de la función pública.

Igualmente, nuestra jurisprudencia constitucional ha evolucionado en la consideración de la naturaleza del Derecho Disciplinario; y si bien bajo las concepciones de la antigua Constitución de 1886 se entendió el Derecho Disciplinario como una simple subespecie del Derecho Sancionatorio, bajo las consideraciones de la constitución del 91 resultaba necesario apreciar que un Derecho Público renovado nutre una acepción del Derecho Disciplinario según la cual, este aparece informado por las garantías principios y derechos que son comunes a todas las formas de expresión sancionadora del Estado de Derecho.

Diseño Metodológico

Ésta es una investigación de tipo cualitativo, en la cual se procurará un análisis axiológico de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia en torno a los fundamentos que legitiman la constitucionalidad de la investigación y juzgamiento en cabeza de la misma autoridad disciplinaria.

La pertinencia del enfoque cualitativo, radica en las siguientes razones:

- Se orienta hacia la profundización de fenómenos sociales.
- Los investigadores que emplean este método buscan entender una situación social como un todo, teniendo en cuenta sus propiedades y su dinámica.
- Cualifica y describe fenómenos sociales, de acuerdo a como sean percibidos en una situación determinada.

Ello hace necesario una valoración y contextualización teórica que procure una propuesta interpretativa para la lectura de la norma disciplinaria sobre el tema objeto de estudio. Una vez recolectada la información, se procederá a una valoración cualitativa de la misma, buscando con ello la identificación de los rasgos sustanciales y procesales que giran en torno a los fundamentos que legitiman la constitucionalidad de la investigación y juzgamiento en cabeza de la misma autoridad disciplinaria.

El método que se empleará es de tipo documental, por lo cual la información será sometida a una valoración acorde a la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, pero de igual forma, no sobran las conceptualizaciones basadas en criterios personales de carácter social, pues la temática abordada en este estudio sugiere este tipo de abordaje.

Impacto y resultados esperados

El tema de los fundamentos que legitiman la constitucionalidad de la investigación y juzgamiento en cabeza de la misma autoridad disciplinaria comporta una serie de retos que hacen necesario partir, en principio, de una simple identificación de las normas, para luego poder las interpretar a la luz de la doctrina y la jurisprudencia. Se espera la consecución de un artículo de síntesis, en el cual queden consignados y desarrollados los objetivos propuestos en el presente anteproyecto.

Compromisos y estrategias de comunicación

Se llegará a la elaboración de un escrito que se irá depurando a lo largo del proceso de investigación contando con la asesoría del docente asignado por la Institución Universitaria de Envigado.

Bibliografía:

Congreso de la República. (2002). Ley 734. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Corte Constitucional (1993). Bogotá D.C. Sentencia C-417. Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional (1996). Bogotá D.C. Sentencia C-244. Magistrado Ponente. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. (1996). Bogotá D.C Sentencia C-280. Magistrado Ponente. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional. (1997). Bogotá D.C Sentencia C-310. Magistrado Ponente. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. (2002).). Bogotá D.C. Sentencia C-1076.. Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional. (2002). Bogotá D.C. Sentencia C-948. Magistrado Ponente. Álvaro Táfur Galvis.

Corte Constitucional. (2009). Bogotá D.C. Sentencia C-762. Magistrado Ponente. Clara Inés Vargas Hernández.

Cruz P., F. (2002). *Derecho Disciplinario Práctico*. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</p>	<p>Código: F-PI-22</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 19 de 25</p>

Flórez R., J. & Roldán H., H. (2006). *La Ilícitud Sustancial en el Derecho Disciplinario Colombiano*. Medellín: Universidad de Antioquia. Disponible en: <http://www.usergioarboleda.edu.co/docencia/investigacion-docencia-universitaria.pdf>

Gómez P., C. (2004). *Dogmática del Derecho Disciplinario*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Gómez P., C. (2009). *Problemas centrales del Derecho Disciplinario*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.

Isaza S., C. (1997). *Derecho disciplinario*. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Uribe G., S. (2012). *Delitos contra la administración pública*. Medellín: Unaula.

Villegas G., O. (2003). *El Proceso Disciplinario*. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Informe final												*
---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

4. VALOR TOTAL DEL TRABAJO DE GRADO

\$2.750.000

5. ORGANISMOS FINANCIADORES (Patrocinadores).

Entidad	Cuantía

6. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS.

Con el propósito de estimular la producción intelectual de los partícipes, de reconocer el esfuerzo de los organismos financiadores y de fomentar la aplicación social de los nuevos conocimientos, se establece que los beneficios netos correspondan, en parte a la Institución Universitaria, en parte a los partícipes, en parte a los organismos financiadores, y que se reserve otra parte para la puesta a punto y comercialización de los resultados.

Los beneficios se distribuirán, en forma porcentual de acuerdo a la siguiente tabla:

	DERECHOS MORALES	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN
PATROCINADORES		
ASESOR		
ESTUDIANTE	100 %	100%
IUE		
Total	100 %	100%

7. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Además de cumplir diligentemente los deberes inherentes a su trabajo en el trabajo de grado, especialmente, especialmente se comprometen a:

7.1 Guardar la reserva de la información de cualquier índole que sea suministrada o que se conozca en desarrollo de las actividades del proyecto, salvo cuando tenga autorización previa y escrita del responsable del mismo.

7.2 No gestionar ni presentar proyecto alguno que tenga relación directa o indirecta con el

que colaboraron, aún después de su desvinculación del trabajo de grado, cuando con la tal divulgación se violen los derechos sobre la propiedad intelectual.

7.3 No reclamar derechos sobre la propiedad intelectual cuando se retiren voluntariamente o estatutariamente antes de la culminación del trabajo de grado.

8. CAUSALES DE RETIRO.

El retiro podrá ser voluntario o podrá ser motivado por el incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.

9. FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE LOS RESPONSABLES DEL TRABAJO DE GRADO Y DE LOS PARTÍCIPES.

MARÍA DANIELA RÍOS

ASESOR

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo</p>	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 25 de 25

6. RESPUESTA DEL COMITÉ

Esta información será diligenciada por el Comité

Acta del Comité N°	Fecha del Comité

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:

ACEPTADA	RECHAZADA	EN REVISIÓN

OBSERVACIONES:

Recibido:

Nombre: _____

Firma _____

Firma: _____

Coordinador trabajos de Prácticas/ trabajo de grado

Fecha: _____

Facultad de _____